



NIG: 28079 13 3 2009 0002075

NUMERO ORIGEN: 0001912 /2008

ORGANO ORIGEN: MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de MADRID

RECURRENTE: CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIA
PROCURADOR D. ISACIO CALLEJA GARCIA

RECURRIDO: ADMINISTRACION DEL ESTADO, CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE APAREJADORES Y ARQ. , UNIVERSITAS NEBRISSENSIS SA

REPRESENTACIÓN: ABOGADO DEL ESTADO, PROCURADOR D. ALBERTO HIDALGO MARTINEZ , PROCURADOR Dña. ANA MARIA ARIZA COLMENAREJO

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA TERCERA
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

SECCION:004

SECRETARIA: ILMA. SRA. DÑA. MARÍA JOSEFA OLIVER SANCHEZ

RECURSO NUM.002 / 0000129 / 2009

PROVIDENCIA

EXCMOS. SRES.

PRESIDENTE

MAGISTRADOS

SR MENENDEZ PEREZ

SR MARTI GARCIA

Madrid, a veintiocho de Marzo de dos mil once.

Dada cuenta: Se admite a tramite los incidentes de nulidad de actuaciones promovidos uno por el Procurador D. ALBERTO HIDALGO MARTINEZ, en nombre de CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS y el otro por el Procurador Dña. ANA MARIA ARIZA COLMENAREJO en nombre de UNIVERSITAS NEBRISSENSIS SA contra la sentencia de 22/02/2011 recaída en el recurso contencioso administrativo 2/129/09 y al amparo de lo dispuesto en el art. 240 L.O.P.J., dese traslado al CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIA y al ABOGADO DEL ESTADO para que en el plazo de cinco días alegue lo que a su derecho convenga.

Lo acuerda la Sala y firma el Excmo. Sr. Magistrado Ponente; doy fé.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, procediéndose a remitir por Lexnet la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de **súplica**, en el plazo de cinco días a contar desde su fecha de notificación, previa consignación del depósito de 25 euros, en la cuenta de esta Secretaría núm. **3355-0000-20-129-09** , del Banco Español de Crédito, Sucursal Urbana de la calle Barquillo 49 de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta, punto 4, de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de Noviembre, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se dictará resolución poniendo fin al trámite del recurso, quedando firme la resolución impugnada, salvo en los supuestos exceptuados en el punto 5 de la mencionada Disposición Adicional Decimoquinta. Doy fe.